



CONVENIO PARA CONSTITUIR EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA LEGISLATIVA, QUE CELEBRAN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA DE SU MESA DIRECTIVA, DIP. BEATRIZ PAREDES RANGEL, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, EN LO SUBSECUENTE EL “INEGI”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- La Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento, establecen medidas tendientes a garantizar que los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, se integren bajo normas, principios y procedimientos que logren dar unidad, congruencia y uniformidad a los procesos de captación, procesamiento y presentación de la información estadística y geográfica.
- 2.- En términos de la Ley citada, los Comités Técnicos Especiales de Estadística y de Información Geográfica, funcionarán permanentemente como órganos colegiados de participación y consulta, con competencia para opinar respecto de los cuestionarios, procedimientos de recolección y normas de coordinación específicas para los Poderes de la Unión como lo es el legislativo; elaborar y vigilar la ejecución de los Programas Especiales de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica que se requieran y transmitir y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que deben aplicarse en la captación, procesamiento y presentación de la información estadística y geográfica que se llegue a producir en sus respectivas instancias una de las cuales es la “CÁMARA”.



DECLARACIONES

I. De la "CÁMARA"

- I.1 Que es un órgano colegiado perteneciente al H. Congreso de la Unión, en el cual se deposita el Poder Legislativo Federal, tal y como se desprende de lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que la Presidenta de su Mesa Directiva se encuentra facultada para la suscripción de este tipo de documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 numeral 1 inciso I) de la Ley Orgánica citada en la declaración anterior.
- I.3 Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el Palacio Legislativo Federal, ubicado en la Avenida Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, México, Distrito Federal, Código Postal 15969.

II. Del "INEGI"

- II.1 Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del cual ejerce las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de Información Estadística y Geográfica, entre las que se encuentran las de promover la integración y desarrollo de los sistemas nacionales Estadístico y de Información Geográfica y establecer las políticas, normas y técnicas que apoyen la integración de los mencionados Sistemas Nacionales;
- II.2 Que su Titular suscribe el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.3 Que señala como su domicilio para todos los efectos derivados de la suscripción del presente convenio, el ubicado en Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20270.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 20, 25, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 14, 16, 21, 22, 23, 24 fracción IV, 28, 30 y 33 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 2, 60 fracción IV, 62, 63, 70 y 74 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica; y 99, 100 y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Es objeto del presente instrumento crear el Comité Técnico Especial de Estadística y de Información Geográfica Legislativa, que será una instancia participativa y tendrá como principales fines, coordinar y promover la operación de una unidad de servicios de información, estadística y geográfica para apoyar la actividad legislativa de la "CÁMARA".

SEGUNDA: El Comité Técnico Especial de Estadística y Información Geográfica Legislativa estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Titular de la "CÁMARA"

Secretario Ejecutivo: Titular de la Unidad de Servicios de Información Estadística y Geográfica de la "CÁMARA"

Secretario Técnico de Normas: Titular del "INEGI"

Cada integrante del Comité podrá nombrar a un suplente, que lo representará con voz y voto.

TERCERA: El Comité Técnico Especial de Estadística y de Información Geográfica Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

A) Elaborar y vigilar la ejecución de los programas y proyectos en materia de información estadística y geográfica;



- B) Coordinar y supervisar el diseño, organización y desarrollo de la unidad de servicios de información estadística y geográfica en la “**CÁMARA**” cuyas especificaciones técnicas y logísticas se presentan en el anexo técnico de este convenio;
- C) Integrar la unidad de servicios de información, estadística y geográfica de la “**CÁMARA**” al Sistema Nacional de Información Estadístico y Geográfica;
- D) Compartir la información del Sistema Nacional de Información Estadístico y Geográfica que sea de utilidad para la “**CÁMARA**”;
- E) Asesorar temporalmente al personal técnico de la unidad de servicios de la “**CÁMARA**”;
- F) Garantizar el mantenimiento y actualización del Inventario de información estadística y geográfica;
- G) Evaluar los proyectos de implantación, revisión o supresión de encuestas y registros administrativos relativos al tema, cuando sean fuente de datos para el Sistema de Información mencionado en el inciso B) de ésta Base;
- H) Difundir y promover el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que el Comité expida para captar, procesar y presentar la información estadística que se llegue a producir en la “**CÁMARA**”;
- I) Definir las normas y lineamientos conceptuales de organización y ejecución de las actividades de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística generada en la “**CÁMARA**”, en congruencia con las normas establecidas por la Ley de Información Estadística y Geográfica;
- J) Constituir los grupos de trabajo que estime convenientes, para profundizar en los estudios y análisis de los temas relativos a sus actividades;



- K) Promover el uso y aprovechamiento de la información generada en la “CÁMARA”, así como la difusión de las metodologías utilizadas para su producción;
- L) Determinar y gestionar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros, para la formulación y ejecución de los programas y proyectos mencionados en esta Base;

CUARTA: El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- A) Presidir las sesiones del Comité con voz y voto;
- B) Someter a la aprobación del Comité los programas y proyectos a realizar en materia de información estadística y geográfica, para el desarrollo de la “CÁMARA”;
- C) Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones, y
- D) Las demás que le encomiende el Comité.

QUINTA: El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes funciones:

- A) Asistir a las sesiones del Comité con voz y voto;
- B) Vigilar la correcta ejecución de los acuerdos que adopte el Comité;
- C) Convocar a las sesiones del Comité, preparar el orden del día y la demás documentación relativa a cada sesión;
- D) Integrar las agendas de trabajo para las sesiones del Comité y someterlas a la aprobación del Presidente;
- E) Mantener informados a los integrantes del Comité, sobre los acuerdos adoptados en el mismo, así como del avance y resultados que se lleguen a obtener de los programas, proyectos y sistemas desarrollados;



- F) Llevar el control de las sesiones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias y elaborar las actas de cada una de ellas, y
- G) Las demás que le encomiende el Comité.

SEXTA:

El Secretario Técnico de Normas tendrá las siguientes funciones:

- A) Asistir a las sesiones del Comité con voz y voto;
- B) Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité en el área de su competencia;
- C) Contribuir a la definición del marco conceptual de las actividades que se lleven a cabo para la generación de información estadística de la "CÁMARA";
- D) Brindar al Comité y a los grupos de trabajo, la asesoría técnica que requieran para el mejor desempeño de las atribuciones que tienen conferidas;
- E) Vigilar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan para captar, procesar y difundir la información estadística, y
- F) Las demás que le encomiende el Comité.

SÉPTIMA:

El Comité sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario previa convocatoria de alguno de sus miembros por conducto del Secretario Ejecutivo.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma.

OCTAVA:

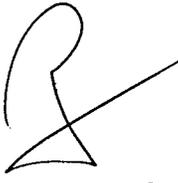
Las sesiones del Comité para que sean válidas será indispensable la asistencia de su Presidente, de los Secretarios Ejecutivo y Técnico de Normas.



NOVENA: Los recursos humanos y materiales que se requieran para la realización de los trabajos que se lleguen a derivar del funcionamiento del Comité, serán proporcionados por las partes, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos.

DÉCIMA: Las partes tendrán la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento del objeto de este instrumento y de manera general los compromisos pactados en estas cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes seleccionarán al personal cuya capacidad técnica asegure el óptimo desarrollo de las acciones a realizar, en el entendido de que el personal que cada una de las partes destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una será responsable por este concepto y en ningún caso podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.



DÉCIMA SEGUNDA: Las presentes Cláusulas se celebran en un marco de buena fe entre las partes, por lo que cualquier controversia relacionada con su interpretación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las mismas.

DÉCIMA TERCERA: El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por tiempo indefinido; podrá modificarse, adicionarse o darse por terminado de común acuerdo por las partes, mediante notificación por escrito con 30 días naturales de anticipación.

En caso de darse por terminado, los programas que estén en vías de ejecución se continuarán hasta su conclusión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dos.

POR LA "CÁMARA"

POR EL "INEGI"

**DIP. BEATRIZ PAREDES RANGEL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DR. GILBERTO CALVILLO VIVES.
TITULAR.**

Esa hoja forma parte del convenio celebrado entre el INEGI y la H. Cámara de Diputados, para constituir el Comité Técnico Especial de Estadística y de Información Geográfica Legislativa.